

mil setecientos cinquenta y siete, exponiendo, era de dictamen, se llevase a guisa,
y de los efectos el mencionado auto de diez de Julio de mil setecientos, que
renta y tres, p^o ser arreplado, y conforme a Justicia, p^o hallarse la villa
y sus vecinos entre mayores inquietudes, y disturbios, exuestos a inquietu-
darse en sus intereses, y en el honor, añadiendo, que p^o no ser regular librar
executorias p^o la sala de Loviano: por la naturaleza de el asunto, po-
dia su Magd. mandar, que afin, de que los hijos dalgos tubiesen en lo su-
cerius, un solido documento, para impedir, se les buelga a inquietar
p^o esta causa, se de p^o mi concejo de la camara el despacho correspondiente
a qualquiera de las familias comprendidas en dho acuerdo, que acue-
do, presentando copia testimoniada de el, de el auto de el conejo de diez
de Julio, de mil setecientos quarenta y tres, y Justificacion de el descendien-
cia p^o linea recta de Baron, legitimo, o natural de las personas compre-
ndidas en el acuerdo, con los dichos documentos, y el servicio de cien
ducados p^o cada familia, ainq^o sean muchas las personas comprendi-
das: con los dichos qual se conformo su Magd. cuyo acuerdo de dicha
villa de Lecta de veinte y quatro de Juno de mil setecientos y siete, Real
cedula de el Rey mi S^o y P^o de nueve de Dic. de el mismo año: de
tamen de mi concejo, en consulta de veinte y nueve de Nov. de mil
setecientos veinte y cinco, con que se conformo su Magd. auto de el dicho
mi concejo de diez de Julio de mil setecientos quarenta y tres: dicta-
men cuyo, consultado, al S^o Rey mi S^o en veinte y tres de Agosto
de mil setecientos, cinquenta y siete, y Resolucion de su Magd. con de este
no rige: en la villa de Lecta, y sala capitular de ella, en veinte y qua-
tro dias de el mes de Juno, de mil setecientos y siete años, se juntaron los
S^ores Justicia, y Reximto de ella; es a saber, el S^o D^o D. Pablo
Ortiz de el castillo, Abog^o de los R^o concejos, Alcalde mayor, por su
Magd: D. Juan Soriano, Vicente y cobos, Alferes mayor: D. Jayme Sa-
ncho de Amaya: D. Fran. Lerez Herrera: D. Joseph Ortega Lucho,
y D^o D. Ledes Ortega Lucho, y D. Joseph Ortega Serra, Rexidores, y
D. Martin mundo Soriano, Alguacil mayor, abades, y confesio con
torantes, y pertenecientes al servicio de su Magd, bien, y validad
de esta Republica, y sus vecinos; y hauiendo tratado, y confesio, a
cordaron lo siguiente: La villa de una conformidad dixo: que por quan-
to acordado, y esta en esta, no, y costumbre de tiempo immemorial a esta
parte, sin contradiccion alguna, fundado en algunos de sus privilegios,
de elegir, y nombrar, para las Varas, de Alcaldes de la d^{ta} Hermandad,
y Alguacil mayor, desp^o de Carumda la Jurisdiccion ordinaria, y
antes, así para estas, como para las de Alcaldes ordinarios, a las perso-
nas de la primera distincion, notoria calidad, y antigua nobleza,
cuyas familias, y ascendientes en el dho tiempo en estado en el goze, y